

Habiendose visto y examinado en la Contaduría Real las Cuentas dadas por el Mayordomo de Propios de esta Ciudad relativas al cobrado por Utensilios de los años de 1796, 97, y 98. y su imbeccion ha puesto el Informe que con mi providencia dice asi.

Informe.

En esta Contaduría Real de mi cargo se ha visto y examinado con detenida reflexion la Cuenta dada por D. Agustín Romero Felner, Mayordomo Depositario de los Propios y Arrendamientos de la Ciudad de Lerica, respectiva a las cantidades cobradas en ella por el Ramo de Utensilios en los años de 1796, 97, y 98, y aparece ascendieron a N° 97.777. rs° 17. mrs° y dos quintos partes de otro, y que unicamente se hace cargo con referencia al Testimonio que acompaño dado por D. Silvenio Lerer Menduina Escribano de su Ayuntamiento con fecha de 17 de Agosto del año de 1802: La Data asciende a N° 79.685. rs° 30. mrs° , y asi deduce un alcance en su contra de N° 18.091. rs° 21. mrs° y dos quintos de otro, los mismos que dice tiene imbeccionados en favor del fondo de Propios: Pero la Contaduría que atiende como debe a la liquidacion de los N° Haberes, y que se verifique su recaudacion y pago conforme a las N° Ordenes, no puede menos de hacer presente a V. S. para la providencia que estime, los vicios que contiene la Cuenta, y malvoso que se ha hecho de la cantidad de cargo, y sin dudar de la legitimidad de este por compararse con el citado Testimonio, expone que de los N° 79.685. rs° 30. mrs° que comprende la Data solo son de abono N° 24.419. rs° 26. mrs° , en esta forma N° 772. rs° 16. mrs° pagados, o por mejor decir abonado su gasto por superior oñ. sin exemplar N° 22.669. rs° 13. mrs° puestos en Ferreteria en tres partidas; y N° 977. rs° 31. mrs° que corresponde a la Justicia por la cantidad cobrada conforme a N° oñ. que fue comunicada por la Intendencia de Lerica de Valencia, y aun esta suma no pudiera no ser de abono con respeto a que debio cargarse en el reparto a el vecindario, y asi han de quedar liquidos para la N° Hacienda a quien se estan deviendo N° 73.957. rs° 29. mrs° , y dos quintos de otro, en lugar de los N° 18.091. rs° 21. mrs° y dos quintos que saca por alcance el Depositario, pues ni en el Ayuntamiento

